REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 283**

**PROCESO:** **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
**DEMANDANTE:** **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y TECNICAS S.A.S.**
**DEMANDADO:** **INGENIO LA CABAÑA S.A.**
**RADICACIÓN:** **193004089001-2023-00167-00**

Guachené Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la corrección de la demanda, procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON MEDIDAS adelantado por la COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y TECNICAS S.A.S., mediante apoderado Judicial, Doctor DIEGO FERNANDO VILLEGAS LOZANO, contra el INGENIO LA CABAÑA S.A. identificado con NIT.891.501.133-4, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en las facturas anexas a la demanda, conforme se describe en las pretensiones, se procede a ello previas las siguientes;

## C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 18 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibidem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Los títulos valores base de recaudo (FACTURAS) a la fecha no han sido canceladas a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 772, 774 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al

pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibidem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibidem, a juicio del despacho las mismas se ajustan al ordenamiento legal, por ello se accederá al embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada en las entidades bancarias citadas en la solicitud de medidas cautelares, limitando la cuantía de la medida por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000).

Finalmente frente a la pretensión de indemnización por mora, definida en el artículo 5 de la ley 2024 del 23 de julio de 2023, el despacho considera que la misma es improcedente, toda vez, que la pretensión debe estar precedida de los elementos probatorios que indiquen la existencia de obligación, clara, expresa y aceptada por el demandado, elementos constitutivos del recaudo ejecutivo, en ese sentido dada la ausencia de titulo ejecutivo que constituya obligación en contra del demandado el despacho negara la presente pretensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la empresa INGENIO LA CABAÑA S.A. identificado con NIT.891.501.133-4 y a favor de la COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y TECNICAS S.A.S. NIT.900006679-2, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

**1). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1568**

a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.968.993) por concepto de capital representada en la factura de Venta N°. FACE 1568 de fecha 21 de noviembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivalente a SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MTCE ($720.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**2). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1569**

a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.952.627) de la Factura de venta No. FACE 1569 de fecha 21 de noviembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a SETECIENTOS DIESISEIS MIL PESOS MTCE ($716.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**3). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1570**

a) Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.041.836), de la Factura de venta No. FACE 1570 de fecha 21 de noviembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE ($495.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**4). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1584**

a) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($8.668.540), de la Factura de venta No. FACE 1584 de fecha 25 de noviembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE ($2.065.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**5). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1608**

a) Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.365.239) de la Factura de venta No. FACE 1608 de fecha 12 de diciembre de 2022.

b) Por el valor intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 12 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MTCE ($525.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**6). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1609**

**a)** Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($944.384) de la Factura de venta No. FACE 1609 de fecha 12 de diciembre de 2022.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 12 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS MTCE ($211.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**7). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1610**

**a)** Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($2.394.890) de la Factura de venta No. FACE 1610 de fecha 12 de diciembre de 2022.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 12 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MTCE ($534.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**8). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1617**

a) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($689.367) de la Factura de venta No. FACE 1617 de fecha 12 de diciembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 12 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MTCE ($154.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**9). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1628**

a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($2.615.370) de la Factura de venta No. FACE 1628 de fecha 19 de diciembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 19 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MTCE ($564.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**10). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1629**

a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.470.858) de la Factura de venta No. FACE 1629 de fecha 19 de diciembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 19 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a TRECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MTCE ($317.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**11). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1646**

a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($2.952.627) de la Factura de venta No. FACE 1646 de fecha 23 de diciembre de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MTCE ($624.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**12). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1647**

a) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($1.138.212) de la Factura de venta No. FACE 1647 de fecha 23 de diciembre de 2022.

b) Por el valor intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MTCE ($241.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**13). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1648**

a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($3.573.213) de la Factura de venta No. FACE 1648 de fecha 23 de diciembre de 2022.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE ($755.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**14). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1667**

a) Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($524.790) de la Factura de venta No. FACE 1667 de fecha 13 de enero de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIEN MIL PESOS MTCE ($100.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**15). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1668**

a) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($588.455) de la Factura de venta No. FACE 1668 de fecha 13 de enero de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO DOCE MIL PESOS MTCE ($112.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**16). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1669**

a) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($588.455) de la Factura de venta No. FACE 1669 de fecha 13 de enero de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO DOCE MIL PESOS MTCE ($112.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**17). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1685**

a) Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.365.239) de la Factura de venta No. FACE 1685 de fecha 16 de enero de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 16 de abril de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MTCE ($441.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**18). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1954**

a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($2.615.370) de la Factura de venta No. FACE 1954 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO NOVENTA MIL PESOS MTCE ($190.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**19). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1955**

a) Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($462.910) de la Factura de venta No. FACE 1955 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MTCE ($34.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**20). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1956**

a) Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($499.800) de la Factura de venta No. FACE 1956 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a TREINTA Y SIETE MIL PESOS MTCE ($37.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**21). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1957**

a) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($650.692) de la Factura de venta No. FACE 1957 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTCE ($48.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**22). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1958**

a) Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($490.399) de la Factura de venta No. FACE 1958 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a TREINTA Y SEIS MIL PESOS MTCE ($36.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**23). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1959**

a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($1.407.327) de la Factura de venta No. FACE 1959 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO TRES MIL PESOS MTCE ($103.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**24). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1960**

a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.876.999) de la Factura de venta No. FACE 1960 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MTCE ($137.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**25). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1961**

a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.133.558) de la Factura de venta No. FACE 1961 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MTCE ($228.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**26). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1962**

a) Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL ONCE PESOS MCTE ($2.363.011) de la Factura de venta No. FACE 1962 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MTCE ($172.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**27). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1963**

a) Por la suma de DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($2.006.832) de la Factura de venta No. FACE 1963 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE ($146.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**28). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. FACE 1964**

a) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($1.670.212) de la Factura de venta No. FACE 1964 de fecha 04 de mayo de 2023.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de mercado permitida por la ley desde el 04 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, equivale a CIENTO VEINTI DOS MIL PESOS MTCE ($122.000), aunado a los intereses moratorios adicionales hasta que se satisfagan las pretensiones.

**29).** Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa INGENIO LA CABAÑA S.A. identificado con NIT.891.501.133-4, con domicilio en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

**TERCERO: SEGUIR** el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, titulo único del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros que tenga depositados la empresa demandada INGENIO LA CABAÑA S.A. identificada con NIT.891.501.133-4, en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT´S, en las siguientes entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CSC, BANCO GRANAHORRAR, BANCO ITAU, limitándose la medida en la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000).

**QUINTO:** Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de los siguientes bancos: BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CSC, BANCO GRANAHORRAR, BANCO ITAU y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta No.193002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Puerto Tejada Cauca

**SEXTO: NEGAR** el mandamiento de pago por indemnización por mora reglada en la ley 2024 del 23 de julio de 2020, por las razones expuestas**.**

**SEPTIMO:** Reconocer personería para actuar al Doctor DIEGO FERNANDO VILLEGAS LOZANO, identificado con cèdula de ciudadanía No. 94.482.177 y tarjeta profesional No. 265.942 del C.S. de J., como apoderado de la COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y TECNICAS S.A.S. NIT.900006679-2,. conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**
**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ**

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 23 OCTUBRE de 2023
El Secretario,

**LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**Guillermo Leon Orjuela Galvez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922286ee7b33f41ad88bbebad46ec6d9d83dfc293c29ad5592317a5c66698096**

Documento generado en 20/10/2023 11:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**